

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 3 DE AGOSTO DE 1949

NUMERO 10.963

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resolución N° 2227 de 15 de Junio de 1949, por la cual se expide Carta de Naturaleza Provisional.

MINISTERIO DE EDUCACION
Resuelto N° 262 de 5 de Julio de 1949, por el cual se niega una licencia.

Resueltos Nos. 263, 264 y 265 de 5 de Julio de 1949, por los cuales se conceden unas licencias.
Resuelto N° 266 de 5 de Julio de 1949, por el cual se reconoce estado docente.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2227

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2227.—Panamá, 15 de Junio de 1949.

El señor Manuel Rodríguez Domura, domiciliado en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal N° 8-31445, por medio de escrito de fecha 26 de Mayo del presente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Manuel Rodríguez Domura ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Facheiros, Provincia de Orense, España;
- b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y
- c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo

24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aún cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

- c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Manuel Rodríguez Domura para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Manuel Rodríguez Domura, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.OFICINA:
Releño de Barraza.—Tel. 2647 y
2495-B.—Apartado Postal N° 451TALLERES:
Imprenta Nacional.—Releño
de Barraza.**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Ministerio de Educación**NIEGASE UNA LICENCIA****RESUELTO NUMERO 262**República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
262.—Panamá, 5 de Julio de 1949.*El Ministro de Educación,*
autorizado por el Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que la señora Jacoba Urriola, maestra de grado en la escuela República del Paraguay, Provincia Escolar de Colón, solicita un año de licencia para separarse de su cargo, a partir del 2 de mayo de 1949, por encontrarse incapacitada;

Que las disposiciones vigentes no contemplan el caso de una licencia mayor de tres (3) meses en atención a que precisa atender los intereses de los alumnos.

RESUELVE:

Infórmese a la señora Jacoba Urriola que se le niega la licencia que solicita y que en vista de que no puede servir el cargo se le considera retirada del servicio y que se le tendrá en cuenta en lo futuro para cualquiera vacante en la cual este interesada.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,
*Victor I. Mirones E.***CONCEDENSE UNAS LICENCIAS****RESUELTO NUMERO 263**República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
263.—Panamá, 5 de Julio de 1949.*El Ministro de Educación,*
autorizado por el Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que la señora Celestina G. de Bernal, maestra de grado en la escuela Las Palmas, Provincia

Escolar de Herrera, solicita treinta (30) días de licencia por enfermedad, que comprueba con certificación médica correspondiente;

Que según el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 puede "conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder a la señora Celestina G. de Bernal, treinta (30) días de licencia sin sueldo, a partir del 1° de Junio de 1949 y en vista de que ha comprobado que está en condiciones de volver al cargo, mediante certificaciones de los Doctores Camilo A. Justiniani y Héctor M. Ugarte, se le reconoce el estado docente durante ese mes.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,
*Victor I. Mirones E.***RESUELTO NUMERO 264**República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
264.—Panamá, 5 de Julio de 1949.*El Ministro de Educación,*
autorizado por el Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que la señora Fanny de Hatten, profesora de inglés en la escuela Profesional, ha solicitado licencia de tres (3) meses para retirarse de sus labores por motivos de enfermedad;

Que el Artículo 16 del Decreto 1998 establece "que se puede conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder a la señora Fanny de Hatten una licencia de tres (3) meses, sin sueldo, a partir del 1° de Julio de 1949 y con derecho a estado docente si comprueba su incapacidad física para el ejercicio del cargo cada treinta (30) días, de conformidad con el parágrafo del Artículo arriba citado.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,
*Victor I. Mirones E.***RESUELTO NUMERO 265**República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
265.—Panamá, 5 de Julio de 1949.*El Ministro de Educación,*
autorizado por el Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que la señorita Rosa E. Atencio, maestra de grado en la escuela Cruz del Rayo, Provincia Escolar de Herrera, ha solicitado licencia de tres

(3) meses para retirarse de sus labores por razones de enfermedad;

Que el Artículo 16 del Decreto 1998 establece "que se puede conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder a la señorita Rosa E. Atencio una licencia de tres (3) meses, sin sueldo, a partir del 2 de mayo de 1949 y con derecho a estado docente si comprueba su incapacidad física para el ejercicio del cargo cada treinta (30) días, de conformidad con el párrafo del Artículo arriba citado.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Víctor I. Mirones E.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESUELTO NUMERO 266

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.— Resuelto número 266.—Panamá, 5 de Julio de 1949.

El Ministro de Educación,

autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2768 de 9 de Septiembre de 1948 se le concedió permiso a la señorita Egla Gooden, a partir del 3 de Septiembre de 1948, para separarse de su cargo de profesora de inglés en el Liceo de Señoritas para hacer estudios de perfeccionamiento en los Estados Unidos de Norteamérica;

Que en virtud de lo que dispone el Artículo 113 de la Ley 47 de 1946 la señorita Gooden presenta ahora el Diploma que obtuvo en la Universidad de Michigan durante el lapso que va del 3 de Septiembre de 1948 al 30 de Junio de 1949 y solicita que se le reconozca el estado docente;

RESUELVE:

Renocer a la señorita Egla Gooden docencia durante el lapso que va del 3 de Septiembre de 1948 al 30 de Junio de 1949, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Víctor I. Mirones E.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

JORGE ILLUECA denuncia la inconstitucionalidad de Resolución dictada por la Asamblea Nacional el 25 de Abril de 1949, declarando en estado de sitio toda la República.

(Magistrado ponente: Dr. Erasmo de la Guardia)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: El Licenciado Jorge Illueca en ejercicio de la facultad que concede a la ciudadanía el artículo 167 de la

Constitución Nacional, solicita a la Corte que declare que es inconstitucional la Resolución dictada por la Honorable Asamblea Nacional el veinticinco de Abril último, por medio de la cual se declara en estado de sitio toda la República y se suspenden los efectos de determinados artículos, que tratan de las garantías individuales.

Dos son los fundamentos del recurso interpuesto. Uno, que ni en los días inmediatamente anteriores a la expedición de la Resolución, ni en su fecha, ni con posterioridad a ella, nuestro país se ha hallado, ni se halla en los casos contemplados en el artículo 58 de la Constitución, precepto que se considera infringido, esto es, que exista guerra exterior o perturbación interna que amenace la paz o el orden público. Otra, que la resolución no fija un límite de tiempo, que es lo que persigue el precepto constitucional citado.

La Resolución acusada es del tenor siguiente:

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

19) Que el Órgano Ejecutivo en Mensaje de esta misma fecha se ha dirigido a la Cámara para informarle que existe en la actualidad un movimiento de carácter subversivo tendiente a derrocar nuestro sistema democrático de gobierno;

20) Que a esta Cámara ha llegado el eco de los insistentes rumores que circulan en toda la República sobre los preparativos que se vienen haciendo para asestar un golpe revolucionario de grandes proporciones tendientes a derrocar el actual Gobierno;

39) Que hace pocos días las autoridades policivas encontraron armas, barcos y otros implementos bélicos a algunas de las personas que se dedican a dichas actividades subversivas y las cuales se encuentran detenidas a órdenes de los tribunales competentes;

49) Que ese estado de cosas tiene alarmada a la comunidad en general y que es necesario que el Órgano Ejecutivo goce de toda la amplitud requerida para que pueda garantizar el orden público;

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, en estado de sitio toda la República, y suspender temporalmente los derechos individuales a que se refieren los artículos 22, 24, 26, 27, 29, 33, 30 y 45 de la Constitución Nacional.

Dése cuenta de este hecho al Órgano Ejecutivo para los efectos consiguientes.

Dada en el Salón de Actos de la Asamblea Nacional hoy 25 del mes de abril de 1949.

(Fdo.) El Presidente,

ARCADIO AGUILERA C.

(Fdo.) El Secretario,

Romualdo More P.

A la demanda se acompañaron ejemplares de dos diarios locales. El uno *La Estrella de Panamá*, de 22 de abril último, que contiene en primera plana un artículo a tres columnas que lleva como título: *La Policía descubrió y frustró un complot contra el Gobierno del Presidente Domingo Díaz Arosemena*. El otro, *"La Nación"*, de esa misma fecha, en que aparece otro artículo, que lleva como mote a ocho columnas *El Gobierno controla la situación y garantiza el orden en todo el país*.

Tres días después de esas publicaciones fue proferida la Resolución acusada, mediante un amplio debate suscitado en el seno de la Asamblea.

El precepto constitucional que se considera infringido es del tenor siguiente:

"Artículo 53.—El estado de sitio y la suspensión temporal los decretará la Asamblea Nacional cuando esté reunida. Si estuviere en receso, se declarará mediante decreto firmado por el Presidente, sus Ministros y los miembros de la Comisión Legislativa Permanente y en el mismo decreto se convocará a la Asamblea Nacional para que dentro de un término máximo de cinco días se reúna y resuelva lo que sea del caso. Al cesar la causa, la Asamblea si estuviere reunida y si no lo estuviere, el Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, levantará el estado de sitio o la suspensión".

No corresponde a la Corte analizar las razones que tuvo el cuerpo legislativo para adoptar la Resolución. Ello le es absolutamente privativo a dicho cuerpo o en su receso, al Consejo de Gabinete conjuntamente con la Comisión Legislativa Permanente. También le es pri-

vativo a dichos organismos levantar el estado de sitio cuando cese la causa.

En relación con el segundo motivo o fundamento del recurso se advierte que aunque la Resolución suspendiendo los derechos individuales no fija límite de tiempo, expresa sin embargo que la suspensión es temporal. Y ello satisface el precepto constitucional puesto que no es necesaria la fijación de un límite, ya que resulta claro que el límite lo determina el hecho de que cese la causa que motivó la suspensión, hecho cuya apreciación, según lo expuesto, es privativo de los organismos indicados.

La Corte Suprema reconoce que la suspensión de las garantías constitucionales es un recurso extraordinario que la Constitución provee al Gobierno cuando peligra la seguridad de la República o la estabilidad de sus instituciones democráticas. No se concibe que este recurso se tome por motivos fútiles o que se mantenga vigente si no es absolutamente necesario. Proceder de otro modo constituiría abuso de funestas consecuencias en la vida nacional, abuso sancionable de acuerdo con la Constitución y la Ley.

El sistema de Gobierno que la Carta Magna propugna, en su artículo 1º, es "republicano, democrático y representativo", y tal sistema no puede prosperar en un ambiente en que las garantías constitucionales han desaparecido injustificadamente.

No sólo incumbe a la Corte como guardiana de la Constitución, sino a gobernantes y gobernados, a todos por igual, el mantener o procurar mantener la vigencia de la Carta Magna en toda su plenitud, ya que en esa faena, en esa actitud vigilante, se habrán de establecer los fundamentos verdaderos de nuestra vida institucional democrática.

En virtud de las consideraciones que anteceden, la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de facultad constitucional NIEGA la demanda interpuesta.

Cópiese, notifíquese y publíquese este fallo en la Gaceta Oficial.

(Fdo.) Erasmo de la Guardia.—Rosendo Jurado.—Gregorio Miró.—Ricardo A. Morales.—E. G. Abrahams. Manuel Cajar y Cajar, Srio.

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO DE LA GUARDIA

Salvé voto en el fallo dictado por esta Corte el 11 de Agosto del año pasado, en asunto similar al presente. Lo hice expresando, entre otras cosas, que las garantías deben suspenderse por medio de una ley y no de una mera resolución cuando su suspensión la ordene la Asamblea Nacional.

En ese criterio me mantengo con toda convicción y como nuevamente se ha valido dicho cuerpo legislativo de una resolución para lograr el efecto apuntado, tengo que consignar otra vez mi discrepancia con el fallo de mis colegas. Me abstengo de exponer razones por no repetir las ya expuestas en aquella ocasión a que aludo.

Deseo empero, poniendo a un lado este aspecto formal, dedicar unas breves consideraciones al fondo del importante asunto.

Aunque comparto plenamente los conceptos adelantados en el presente fallo, debo resaltar que las garantías estuvieron suspendidas desde el 3 de Julio hasta el 1º de Octubre del año pasado y ahora lo están desde el 25 de Abril, fecha de la Resolución en examen. Lo que muestra que, en el lapso total de un año, durante seis meses que todavía se prolongan, se ha vivido en el desamparo de esas garantías no en un mero sector determinado de la República sino que en todo su territorio.

Se advierte, por tanto una tendencia a convertir una medida extraordinaria de emergencia, por ende perentoria, en un orden de cosas cotidiano. Y con la agravante circunstancias de que la medida ahora ha llegado a incluir el artículo 45 de la Carta, de modo que se da la delicada situación de que ni siquiera está garantizada en nuestro medio la propiedad privada.

Concedido que la facultad de suspender y luego restaurar las aludidas seguridades ciudadanas es potestativa de los organismos a que hace referencia el fallo, me pregunto ya, sin embargo, si la Corte Suprema estará por siempre impedida de intervenir para que se restablezca la normalidad constitucional, aún cuando la anómala situación perdurase de manera exagerada en

medio de un completo ambiente de paz y de un persistente clamor general en su contra.

Creo que no, puesto que en el equilibrio de los órganos del poder público en un Estado democrático como lo es el panameño según la Constitución, la extralimitación de alguno o algunos de esos órganos probablemente justificaría, por parte del tercero, llamado a guardar la integridad del propio Estatuto, el ejercicio de potestades aunque no lo sean propias, como remedio hecico para la salvación de las libertades en la República.

A mi juicio esto ha debido agregarse en el fallo de mis colegas para dilucidar con toda claridad el punto.

Panamá, 18 de Julio de 1949.

(Fdo.) ERASMO DE LA GUARDIA.
(Fdo.) Manuel Cajar y Cajar,
Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores Francisco Chen Rodríguez, Alejandro Tuy León, Horacio Ali Hernández, Bienvenido Hernández y Agripina Hernández, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Chen & Ali, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 5 años y con un capital de B/. 14.000.00, aportado en la proporción siguiente: El primero B/. 6.000.00; el segundo B/. 1.000.00; el tercero B/. 5.000.00; el cuarto B/. 1.000.00; y la quinta B/. 1.000.00.

Que el objeto de la compañía es explotar los negocios de fondas o restaurantes, pero podrá hacer otros negocios lícitos.

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de los socios Francisco Chen Rodríguez y Horacio Ali Hernández, lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública número 1679 de 1º de Agosto de 1949, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Agosto 2 de 1949.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 2831

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en resolución de 25 de los corrientes dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Vicente Lara F. contra Guillermo Cowes Mercado, se ha señalado el día doce de Agosto próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

1 máquina para fijar puertas, marca "Columbia" N° 9 con tres motores de 7-½ caballos de fuerza cada uno, marca "Normal Torque-Low Starting Current", en buenas condiciones avaluada en... B/. 3.540.00

1 máquina cepilladora marca "Kirchner" con un motor "General Electric" de 10 caballos de fuerza, en buenas condiciones, avaluada en... 2.317.00

Total ... B/. 5.857.00

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor del lote de bienes en remate y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate o sea la suma de cinco mil ochocientos cincuenta y siete balboas (B/. 5.857.00) que es el valor dado por los peritos a los mencionados bienes.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Panamá, 29 de Julio de 1949.

El Secretario,

Rodrigo Zúñiga.

L. 2701

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que mediante resolución del veintiocho de julio último, dictada dentro del juicio de quiebra propuesto por Alberto Chitis contra Blanca Moenier o Blanca Lamiel Margeli, se ha señalado el día treinta de agosto del presente año, para que dentro de la horas hábiles tenga lugar el remate en pública subasta del almacén "Elégancias", de propiedad de la fallida ubicado en los bajos de la casa número 40 de la Avenida Central de esta ciudad, embargado bajo inventario cuya diligencia aparece en el expediente principal de fojas 60 a 82 inclusive.

La base del remate será la suma de (B/. 16,471.91) dieciséis mil cuatrocientos setenta y un balboas con noventa y un centésimos, cantidad a que ascendió el avalúo pericial de las existencias del citado almacén, consignado en la diligencia aludida.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor del bien en remate y serán ofertas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de la cantidad señalada como base del remate. Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Panamá, 2 de agosto de 1949.

El Secretario,

Rodrigo Zúñiga.

Liq. 2815

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, Segunda Suplencia, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que se ha señalado las horas hábiles del día veintiséis (26) de Agosto venidero, para que tenga lugar el Remate de varios bienes de la Sucesión de Gumersindo Castro, de conformidad con lo ordenado en el Juicio Ordinario propuesto por Mariano Villalta Cortada contra la Sucesión Intestada de Gumersindo Castro, bienes que se detallan de la manera que sigue:

Bienes del taller de herrería ubicado en la Avenida Domingo Díaz, en la Calle 12 Casa N° 3922.

1 taladro eléctrico N° 7...	B/. 40.00
1 Torno con motor (Ercole Marelli) U. P. N° 40224	100.00
1 Fragua con motor ½ U.P. Westinghouse	40.00
1 Esmeril en malas condiciones con motor N° 531801	20.00
1 Taladro pequeño con motor ½ U.P. N° 22	50.00
1 Rodillo de mano para laminas	20.00
1 Cortadora Marca Filocom	75.00
2 bancos de madera	2.00
1 cortadora de mano	25.00
2 yunque	20.00
1 Prensa grande	10.00
1 Prensa chica de banco	10.00
1 Carretilla de mano	3.00
1 Esmeril portátil con motor ½ U.P.	35.00
1 Lote de herramientas sencillas, mazos, tenazas, martillo, dado y machos de tarraja, etc. por la suma de	70.00
1 Lote de recortes de hierro y material viejo	30.00

Total... B/. 580.00

Bienes del taller de herrería ubicado en la parte de atrás del edificio Wilcox, entre las calles 14 y 15, de la Avenida Central de esta ciudad.

1 máquina de tarrajar grande s/n., hecha con piezas de distinta clase de otras máquinas	B/. 50.00
1 prensa con base en mal estado	10.00
1 máquina de tarrajar chica	40.00
1 sierra mecánica eléctrica en mal estado con motor	30.00
1 Balanza en buen estado con un juego de pesas	75.00
1 Fragua portátil marca Champión de mano N° 6	20.00
1 lote de herramientas; (llave fija, limas usadas, barrenas)	50.00
1 Esmeril eléctrico sin número en su motor respectivo marca "Century"	40.00
1 Taladro chico N° 126 in Búfalo sin motor	25.00
1 Taladro grande con su motor marca Delco de un (1) caballo	60.00
4 prensas	20.00
1 prensa de tubo	4.00
1 Carretilla de mano	5.00
1 Nivel	1.00
1 lote de tornillos de todos tamaños	10.00
1 lote de hierro viejo	40.00

Total... B/. 480.00

La base para el remate es la suma de mil cuarenta balboas (B/. 1,040.00), asignado por los peritos.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Las posturas pueden hacerse conjunta o separadamente, de acuerdo con los grupos de bienes detallados.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Se hace constar expresamente que la venta tiene por objeto el pago de deudas de la Sección en referencia, según consta en el Juicio Ordinario seguido por Mariano Villalta Cortada contra la Sucesión Intestada de Gumersindo Castro.

Colón, Julio 25 de 1949.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

José A. Carrillo,
Secretario.

L. 2767

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del —Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en ejercicio de las funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles diez (10) de agosto del año en curso para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los siguientes semovientes embargados en la ejecución seguida por el Licenciado Noel Silvera Santos contra Enrique Brokamp:

Una vaca pintada blanco con negro, Holstein, con un ternero amarillo, recién nacido, valorada en B/. 120.00;

Una vaca, arará pintada, Holstein, con un ternero color amarillo y blanco, valorada en B/. 150.00;

Una vaca arará amarilla, con un ternero amarillo, valorada en B/. 110.00;

Una vaca negra, con su ternero color rojo oscuro, avaluada en B/. 100.00;

Una vaca pintada negro con blanco, con un ternero color negro, avaluada en B/. 120.00;

Una vaca pintada, Holstein, con una ternera de color negro, avaluada en B/. 120.00; y

Una vaca negra, con un ternero color rojo, avaluada en B/. 100.00.

Todos estos animales están marcados con un ferrato que lo constituye una herradura y dos cuernos, y se en-

cuentran depositados en poder del señor Victoriano Miranda, vecino del Hato de Volcán.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo, y para ser postor hábil se requiere la consignación previa en la Secretaría del tribunal del quince por ciento (15%) en garantía de solvencia.

Las ofertas se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, Julio 13 de 1949.

G. Morrison,
Srio. ad-int.

L. 2714

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Francisco F. Moreira, en representación del señor Julio Coronado Pérez, ha solicitado para éste la adjudicación, en compra, de un globo de terreno ubicado en El Valle, jurisdicción del distrito de Antón, de una capacidad superficial de 2087 metros cuadrados con 10 decímetros y dentro de los siguientes linderos: Norte, antigua carretera que conduce al Valle de Antón; Sur, terrenos de la familia Arias Paredes; Este, con terrenos del mismo Julio Coronado Pérez; y Oeste, tierras baldías ocupadas por el señor Javier Hidalgo.

Y para conocimiento del público se fijan edictos en el despacho de la Secretaría de Tierras y en la Alcaldía de Antón por treinta días y una copia se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las ocho de la mañana del día veinte de Julio de mil novecientos cuarentinueve.

El Gobernador de la Provincia,

JUAN B. ARROCHA.

El Secretario de Tierras ad-hoc.,

Victor Carles.

L. 7511

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe. Primero del Circuito de Panamá, Emplaza a Terrance Peyton Warford, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, y cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto su esposa Mary Virginia Anderson de Warford.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 2758

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 81

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores, Manuel Barba, varón, mayor, agricultor, casado, con constancia de cédula, jefe de familia, natural y vecino del Distrito de Parita, en su propio nombre; Pastor Barba, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Parita, con constancia de cédula, en su propio nombre; Rafael Centella, varón, mayor, agricultor, casado, natural del Distrito de Chitré, y vecino del Distrito de Parita, cedulado N°

26-1484, en su propio nombre; Juan Centella, varón, mayor, agricultor, soltero, natural y vecino del Distrito de Chitré, con solicitud de cédula, jefe de familia, en su propio nombre; Mariana Villalaz, mujer, mayor, soltera, pero jefe de familia, natural y vecina del Distrito de Chitré, en su propio nombre; Natividad Barba, mujer, mayor, soltera, pero jefe de familia, de oficios domésticos, natural y vecino del Distrito de Parita, sin cédula, pero solicitada, en su propio nombre; Manuel Centella, varón, mayor, soltero, pero jefe de familia, agricultor, natural y vecino de este Distrito de Chitré, cedulado N° 26-312, en su propio nombre, en escrito de fecha 16 de Junio del presente año, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Especulado", ubicado en el Distrito de Parita, de una capacidad superficial de sesenta y una hectáreas con cuatro mil trescientos veinte metros cuadrados ((61 Hts. 4.320 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, parcela cedida a José Angel Avila; Sur, camino de Parita a Océ y terreno de Luis Patiño y de Ramón Díaz R.; Este, terreno de Ramón Díaz R. y de Didimo Patiño y Oeste, camino del Sestadero a Las Lajas y terreno de Cirino Pimentel.

Y, en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, y se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Parita y una copia se remite al jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Junio 16 de 1949.

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques,

JUAN MIGUEL OSORIO R.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 82

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores José María González, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de Los Carates, Distrito de Océ, cedulado N° 29-162, en su propio nombre; Helena González, mujer, mayor, jefe de familia, agricultora, natural y vecina de Los Carates, Distrito de Océ, con constancia de haber solicitado cédula, en su propio nombre y en el de su hija menor, Juana González; José de la Cruz González, varón, mayor, soltero, jefe de familia, agricultor, natural y vecino de Los Carates, Distrito de Océ, con constancia de cédula, en su propio nombre, en escrito de fecha 4 de Julio del presente año, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Manguito", ubicado en el Distrito de Océ de una superficie total de treinta y seis hectáreas con nueve mil trescientos cincuenta metros cuadrados (36 Hts. 9.350 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Atanasio Cruz; Sur, camino de Océ a Peñas Chatas y terreno de Alfredo Pimentel; Este, terreno de Victoriano Mitre terreno de Pablo González, cerro Bonito y terreno de Jacinta González y Oeste, terreno de Miguel Pino.

Y, en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ y una copia se remite al Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Julio 7 de 1949.

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques,

JUAN MIGUEL OSORIO R.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal de Santiago, por el presente cita y emplaza a Damián Hernández, varón, como de veintiocho años de edad, bajo, grueso, dientes bastante blancos, soltero, natural de Penonomé, con residencia en Pajonal, tiene un lunar en la mejilla cerca a la nariz, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días mas la distancia a ser indagado en las sumarias que por el delito de Hurto se instruyen en este Despacho, con advertencia de que si no lo hace así y no comparece, su omisión se tendrá como grave indicio en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público de este Despacho de la Personería Municipal de Santiago, hoy trece de Julio de 1949 a las 3 de la tarde y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Personero,

La Secretaria,

(Tercera publicación)

ISAAC GONZALEZ.

Thelma Guillén.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, por medio del presente cita, llama y emplaza al reo Eugenio Montezuma, (indio) natural de Cacicon jurisdicción de este Distrito, para que dentro del plazo de doce días más la distancia, se presente a este Tribunal, a notificarse del auto de enjuiciamiento en su contra por el delito de estafa cuyo auto en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, Julio 18 de 1949.

Vistos:

Por las razones expuestas el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Eugenio Montezuma, varón indígena natural de "Cacicon" jurisdicción de este distrito, por el delito de "Estafa" que castiga y define el Título XIII Capítulo III art. 360 del Código Penal y lo decreta formal prisión. Que provea el enjuiciando los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas. Señálase el día 15 de Agosto para que tenga lugar la celebración del juicio oral a las nueve de la mañana. Como se observa que el enjuiciado se encuentra prófugo se ordena que sea notificado por edicto de conformidad con el artículo 2345 del Código de Procedimiento.—Notifíquese y cúmplase.—El Juez, Benedito de Gracia J.—El Secretario E. de Gracia P.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en el art. 2345 del C. J. se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y un ejemplar del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial conforme el mandato en referencia. Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado Montezuma so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a las autoridades de la República cooperen con este Despacho en tal sentido.

Dado y fijado en el Juzgado Municipal de Las Lajas, a los 18 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve a las 9 a. m.

El Juez,

BENEDITO DE GRACIA J.

El Secretario,

Enrique de Gracia Pinzón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

(Ratno de lo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra Berta Martínez por el delito de hurto, se ha dictado el siguiente auto que en su parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Julio doce de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Berta Martínez, mujer, de quince años de edad, de oficios domésticos, natural y vecina de este distrito, por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. Como la procesada es menor de edad se le nombra como Curador ad-litem, al Defensor de Oficio y si compareciere en el juicio, el enjuiciamiento le será notificado en asocio de éste.

Como a Berta Martínez se le tiene como sindicada asistente este auto se le notificará por medio de edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría por un período de doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srio."

Por lo tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, por el término de doce días y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone el Código Judicial.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis M. Cortez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia de Segunda Instancia dictada en su contra por lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así:

"Parte Resolutive de la Sentencia en Segunda Instancia.—Juez Ponente: Cuarto del Circuito.—Sup. Ad-hoc. Abigail Vázquez Díaz.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes, la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Abigail Vázquez Díaz.—Juez 4º del Circuito, Sup. Ad-hoc.—Vicente Melo O.—Juez 5º del Circuito.—Guillermo Piantetta González, Srio. Int."

Se advierte a Luis M. Cortez que si comparece dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Luis M. Cortez so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denunciaren y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que le notifiquen del deber en que está de comparecer a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy diecinueve de Julio de mil

novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 108

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Kenny Concepción, panameño, con domicilio desconocido, con cédula de identidad personal N° 47-44405, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por estafa, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá. dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Kenny Concepción, a sufrir la pena de quince meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo. Se le condena además al pago de una multa a favor del Tesoro Municipal, de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) además de las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados.

Como el reo se encuentra ausente, esta sentencia le será notificada de la misma forma que lo fue el enjuiciamiento. Derecho: Arts. 17, 37, 38, 75 y 300 del Código Penal, y 2152, 2153, 2157, 2158, 2345 y 2349 del Código Judicial.

Léase, cópiase, notifíquese y consúltase.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Kenny Concepción que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Kenny Concepción, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 109

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Andrés Márquez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá. veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Andrés Márquez, de generales desconocidas, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Oportunamente se señalará día y hora para celebrar la audiencia oral de la causa y se señalarán los términos de pruebas.—Notifíquese al procesado por medio de Edicto Emplazatorio conforme lo establece el Código de Procedimientos.

Léase, cópiase y notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte a Andrés Márquez que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Andrés Márquez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 110

El suscrito Juez 4º Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Jean Brown, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive de la sentencia condenatoria:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá. diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a Jean Brown, mujer de cuantidades ignoradas, a sufrir la pena de dos meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, y a pagar las costas procesales, lo mismo que las costas comunes causadas por su rebeldía, y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito. Se le condena, además, a pagar una multa que se fija en veinte balboas y que pagará a favor del Tesoro Nacional. Este fallo será notificado de la misma manera como fue notificado el auto encausatorio. Fuentes de Derecho: Arts. 2152, 2153, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345 y 2349 del Código Procesal.

Léase, cópiase, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte a Jean Brown que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Jean Brown, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido enjuiciada si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)